DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO 0000001

Notaria 40 Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA

RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.

CAPITAL SUSCRITO USD 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2013-17-01-040-P008296**

[redacted] Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE ([redacted] ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, [redacted] Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **JORGE HOMERO YUNDA MACHADO**, de estado civil soltero y **GABRIEL FERNANDO PADILLA YUNDA**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Jorge Homero Yunda Machado y Gabriel Fernando Padilla Yunda. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía anónima RADIO IBARRA FACTUALTI S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** [redacted] que la Compañía utilizara en [redacted] Esta sociedad se constituye como una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designara posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la [redacted] República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y *a* este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la Compañía será: a) [redacted]. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar

por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cien [redacted], contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO. C APITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** [redacted] hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.-** [redacted] a. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO. ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la *Ley y* este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al

Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de**

Dr. Paola Andrade Torres

Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades *y* cumplir con las obligaciones que la *Ley y* los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General *y* Comisarios principal *y* suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer *y* resolver sobre el reparto de utilidades; *y, j)* Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General - Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas

uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la *Ley y* este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas *y* con numeración continua *y* sucesiva *y* rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL**

Dr. Paola Andrade Torres

GERENTE GENERAL.- [redacted] **- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un [redacted] pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) [redacted] hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo [redacted] - Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un [redacted] Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, asi como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos.- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar a dos subgerentes por el período máximo de un año

Dr. Paola Andrade Torres

y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, excepto la representación legal. **CAPITULO QUINTO. FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley *y* presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Los dos comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se practicaran al fenecer el ejercicio económico al treinta *y* uno de diciembre de cada ano *y* los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero

anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros *y* cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos *y* escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias *y* demás leyes *y* reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las

Dr. Paola Andrade Torres

mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan íntegramente el capital, como se desprende del cuadro de integración, que a continuación se detalla: ----------

Accionistas	**Cedula de ciudadanía**	**Capital suscrito**	**Capital en número de acciones**	**CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO**	**Porcentaje**
Jorge Homero Yunda Machado	1708052814	408	408	408	51%
Gabriel Fernando Padilla Yunda	1711798841	392	392	392	49%

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Abogada Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 171894714-4, para que obtenga las aprobaciones y mas requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Salvador, Mat. 17-2009-432 Foro.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
C.C. 1708052814

f) GABRIEL FERNANDO PADILLA YUNDA
C.C. 1711798841

La Notaria

Dr. Paola Andrade Torres

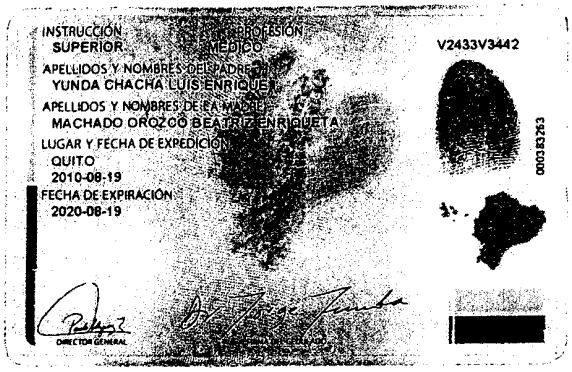
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
MEDICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YUNDA CHACHA LUIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACHADO OROZCO BEATRIZ ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-19
V2433V3442
00033263
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No.
170805281-4
APELLIDOS Y NOMBRES
YUNDA MACHADO
JORGE HOMERO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
YUNDA CHACHA LUIS ENRIQUE
MACHADO OROZCO BEATRIZ ENRIQUETA
FECHA DE NACIMIENTO
1965-08-28
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
Soltero

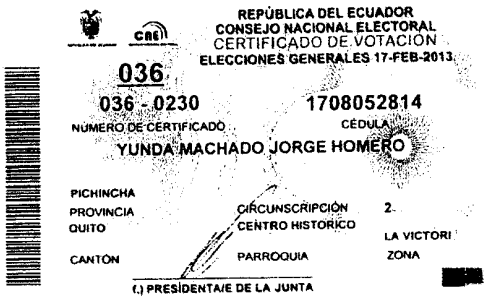
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
036
036 - 0230
NÚMERO DE CERTIFICADO
1708052814
CÉDULA
YUNDA MACHADO JORGE HOMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CENTRO HISTORICO
PARROQUIA
2
LA VICTORI
ZONA
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

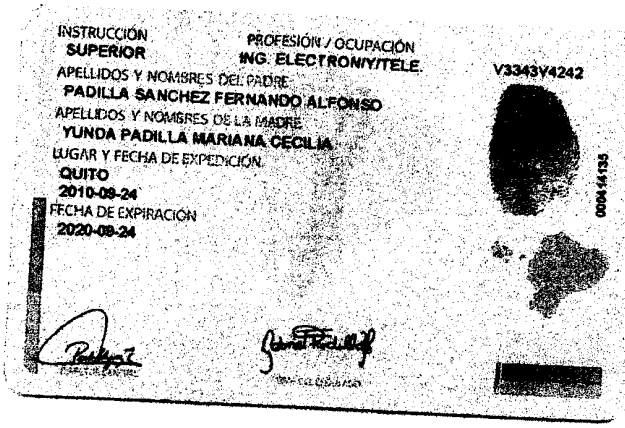

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONI/Y/TELE.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PADILLA SANCHEZ FERNANDO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUNDA PADILLA MARIANA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-24

V3343Y4242

0004144135

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171179884-1

APELLIDOS Y NOMBRES
PADILLA YUNDA
GABRIEL FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1983-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ARACELY CAROLINA
POZO PINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

058

058 - 0237
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711798841
CÉDULA

PADILLA YUNDA GABRIEL FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 4

RUMIÑAHUI
CANTÓN

SANGOLQUI
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7582731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307900777 BRAVO MENDOZA COSME ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7582731

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2014 17:11:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

le

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

0000009

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

e 2

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **13/12/2013**

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **JORGE HOMERO YUNDA MACHADO**

Con Cédula de Identidad: **1708052814** consignó en este Banco la cantidad de: **800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RADIO IBARRA FACTUALTI S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	JORGE HOMERO YUNDA MACHADO	1708052814	408	USD
2	GABRIEL FERNANDO PADILLA YUNDA	1711798841	392	USD
		TOTAL	**800,00**	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de diciembre del año dos mil trece.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000141, de fecha 14 de enero del año 2014, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, se resuelve aprobar la constitución de la compañía RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el trece de diciembre del año dos mil trece.- Quito, a los veinte y ocho días del mes enero del año dos mil catorce.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8423

Quito, 24 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO